



Facultad de Humanidades y Educación

Instituto de Filosofía

Tesis para optar al título profesional de Profesor de Enseñanza
Media en Filosofía y a los grados académicos de Licenciado en
Filosofía y Licenciado en Educación

Un análisis filosófico de la violencia política:

**Reflexiones desde el derecho legitimador, hasta las prácticas
políticas revolucionarias.**

Nicolás Valenzuela Santander

Profesor guía: Adolfo Vera

Agradecimientos

Quiero partir agradeciendo a todxs aquellos que han aportado reflexivamente a este trabajo, con quienes pude compartir discusiones políticas que suponen un compromiso, como también a todxs aquellxs que han sido ejemplo de valentía y lucha constante, ya que de ellxs surge la inspiración para pensar en estas cosas. También quiero agradecer a mi familia por su paciencia y apoyo durante toda la carrera, soportando mis cuestionamientos y apoyándome cuando la mente y las emociones ya no daban para más. A todxs mis compañerxs de la carrera quienes siempre mostraron interés por este trabajo, aportándome bibliografía como también compartiendo sus opiniones e incluso correcciones. También quiero agradecer a lxs profesorxs de la carrera que han sido personas importantes en el desarrollo de mis reflexiones, siempre mostrando una práctica académica cercana.

Le agradezco a mi pequeña hija por soportar a su padre estresado trabajando en esta tesis, te agradezco tus sonrisas y amor incondicional que sostienen a este humano inestable, de ese amor infinito con el cual me inundo de ganas de seguir adelante con todos mis proyectos.

Me encantaría agradecerle a mi madre, que si estuviera conmigo de seguro me apoyaría en todas mis locuras, recordándome siempre que hay que ser feliz aun cuando uno pueda estar con una rabia inmensa frente a las injusticias. Se que preferirías que reflexionara sobre otras cosas, pero también sé que estarías aquí dándome todo tu apoyo y amor.

Índice

Introducción

Violencia política o política de la violencia.

Primer Capítulo: Sobre el derecho

¿Quién dice cuando es violencia y cuando no?

Sobre el ejercicio de la fuerza fuera del derecho

La importancia de la relación entre la violencia y el derecho

El Estado de excepción

Segundo Capítulo: El eterno dilema de la fuerza y la violencia

Algunos criterios para diferenciar la fuerza de la violencia

Las diferencias estructurales.

Tercer Capítulo: El encubrimiento y la autodefensa

Si, es violencia

Encubrimiento de la violencia Estatal.

La Autodefensa

Conclusión

De todas maneras, justifico la violencia, en nosotros,

es necesaria, es necesaria,

ya yo creo que basta de que pongamos la otra mejilla,

basta, eso no es cierto, eso no es bueno para nadie,

no es bueno para nosotros, poner la otra mejilla.

No puede ser.

Tenemos que defendernos,

tenemos que ser capaces de defendernos,

tenemos que ser capaces de ser violentos,

de ser hermosamente violentos.

Luisa Toledo

Introducción

La tesis que plantearemos en este trabajo surge a partir de un análisis de las maneras que se tienen de referir a la violencia, es un análisis del uso del concepto con el cual podremos vislumbrar las maneras que se tienen de encubrir ciertas atrocidades, justificar la represión y dotarse de legitimidad solo por diferencias normativas, que se estancan en quienes definen y ordenan. Buscaremos diferenciar la fuerza legítima de la violencia con la finalidad de mostrar como se busca legitimar la violencia estatal, plantearemos entonces que existe una violencia política que no se comprende a si misma como tal, sino que mas bien se enmascara por medio del derecho, el cual sirve a los propósitos de quienes quieren legitimarla.

Reflexionaremos el como se entrelaza el derecho con la violencia política, de manera tal que este legitime el accionar de una política violenta. Mostraremos como se articula la identidad con las nociones de victima y victimario, para con ello desestabilizar la legitimidad con la que se acuñe el termino de fuerza legítima. Es entonces un trabajo que quiere denunciar el encubrimiento, a partir de un análisis del uso de los conceptos violencia y fuerza, y que al final, se propone, que debemos tener la capacidad de utilizar los conceptos que significan un sentir negativo, en donde hablar de violencia es denunciar y condenar, pero que a la vez es una invitación a la practica de la autodefensa, concepto que se mencionara al final de esta reflexión. Con esto debemos partir diferenciando violencia política de una política de la violencia para situarnos desde donde hemos estado comprometidos políticamente, para con ello no presentar una neutralidad analítica, sino que plasmar que las ideas deben de tener un camino practico.

Violencia política o política de la violencia

Buscar reflexionar y presentar argumentos en torno a la violencia política, siempre supone un posicionamiento político al momento de analizar las estructuras de poder, la existencia y delimitación de clases sociales, la defensa o no de su utilización o regulación, y por supuesto de la concepción que se tenga del Estado, y sus aparatos represivos.

Ahora bien, presentar una filosofía de la violencia política amerita en primer lugar establecer la diferencia entre una “violencia política” y una “política de la violencia”. A partir de esta diferenciación, podemos comprender que denotan a momentos analíticos distintos. En primer lugar, una “violencia política” se comprende como una relación social que se manifiesta en función de argumentos políticos que proponen una acción física para con identidades diferentes, que políticamente se entienden a partir de roles, como sujetos de acción (tanto quienes actúan y quienes padecen). Esta primera definición tentativa nos ayuda a caminar por un océano de definiciones que iremos rondando, la utilizaremos aquí con la finalidad de esclarecer la propia noción, para dejar en claro nuestra postura sobre ello de manera provisoria. Claramente no podemos comprender a la violencia política solo como una relación unidireccional, sino más bien como una esfera de acciones que engloban las interacciones que afectan el mundo de quienes son referidos en ciertas justificaciones. Podemos entender a víctimas y victimarios, pero también a ambas partes como sujetos comprometidos a esa interacción, en la cual ambas actúan funcionalmente como roles que mantienen esa interacción como tal. Con esto refiero al cómo podemos analizar todo tipo de interacción social como política, y en ese sentido asumir las responsabilidades para con el mantenimiento de ciertas estructuras culturales o políticas que luego devienen en acciones de mantenimiento de ese orden o de la búsqueda del cambio de este.

De la manera recién planteada se puede comprender que la violencia política es entonces una manera de mediar cambios o resguardos de ciertas estructuras de poder, podemos ver la violencia que se ejerce desde el Estado para mantener el orden social imperante en momentos de revuelta social, como también podemos ver la violencia ejercida por los mismos manifestantes en dichas protestas que, utilizando la violencia callejera, buscan desestabilizar la normalidad de las interacciones sociales cotidianas, en su mínima expresión, pero que de una u otra forma buscan desestructurar, poner “en aprietos”, a los gobiernos de turno. Entenderemos entonces que hay partes que buscan mantener el orden social, y partes que buscan que las cosas sean diferentes.

Tenemos entonces un mundo de justificaciones en el uso de la violencia política con fines en específico, fines que buscan cambiar lo existente utilizando “medios” violentos para acabar con la “violencia estructural”. Este planteamiento sitúa la relación social en base a un padecimiento de una constante violencia, que es ejercida por el Estado, por la institucionalidad o por el orden jerárquico que se mantenga. En este sentido, quienes buscan utilizar la violencia lo hacen puesto que justifican que su actuar violento está legitimado por muchos siglos de violencia ejercido a un universo de lo nuestro, es decir, a una identidad que ha padecido. En este sentido estas perspectivas asumen más bien un rol vengativo, frente a una institución que les ha violentado estructuralmente, esto lo veremos con detención en el tercer capítulo.

Por otra parte, entenderemos que una política de la violencia corresponde al accionar mismo ya justificado, es decir, a un momento posterior a una toma de decisión sobre que “actitud” se tendrá en ciertos acontecimientos. Por lo general se puede ver a lo largo de la historia que muchos gobiernos, amparados en sus fuerzas de orden y seguridad, mantienen

una lógica política que avala el uso de la fuerza-violencia (trataremos de distinguirlo) para alcanzar o mantener ciertas estructuras, o impedir el desorden que busca cambiar las mismas. Un gobierno asume una política de la violencia cuando pone en acción los mecanismos represivos que engloban la esfera de los instrumentos tecno políticos que devienen en dolor o espanto en la población que se manifiesta. Pero esta es solo una política violenta expresada claramente en las calles de la ciudad, pero en ella no se agota su referencia. También es una política de la violencia el hecho de dejar que ocurran ciertos acontecimientos de desorden, que posteriormente utilizaran para justificar la represión, es decir, el actuar de la violencia política no solo empieza con la orden de proceder a las fuerzas armadas, sino que está presente extendidamente en todas las tomas de decisiones que busquen justificar esas acciones, sin contar las decisiones políticas que devienen en sufrimiento en la población.

En la vereda contraria, un accionar político violento estaría entrelazado por concepciones de autodefensa y resistencia, que buscan comprender el accionar político de las autoridades institucionales como violentas, para con ello justificar la violencia solo como una respuesta, esto se puede apreciar en mucha literatura revolucionaria, principalmente de la tradición marxista y anarquista, “somos la respuesta violenta a la violencia de estas estructuras de poder” se ha podido leer en las calles de la ciudad posterior a la revuelta de octubre del 2019. Tampoco podemos agotar esta comprensión a estas maneras de justificar la violencia, porque también está claro que muchos actores sociales han procedido al accionar violento no en función de la venganza, sino más bien en función de la construcción en conjunto de una propuesta desestabilizadora.

Una política de la violencia sería una herramienta de justificación del actuar del Estado en función de mantener el orden y hacer cumplir las leyes. Ahora bien, que sea violencia el uso legítimo de la fuerza, del cual el Estado tiene el monopolio (supuestamente, según Weber) es lo que se discute y lo que da los límites de ciertas ideologías políticas. Justificar el uso de la fuerza para hacer cumplir las leyes y pasar por encima de derechos fundamentales es algo que en Latinoamérica hemos visto bastante, y de esta misma manera hay quienes lo justifican, a veces por intereses particulares que se han visto afectados por cambios en los paradigmas de la propiedad, expropiaciones que han afectado el bolsillo privado, lo cual se ha visto particularmente en Chile.

Lo que pondremos en cuestión acá, a partir de esta diferencia, es lo que referimos como violento al momento de indicar lo que ocurre, el fenómeno que podemos delimitar como violento o no, el cual depende de posturas políticas y la relación que estas tienen con la violencia. Que lo que practica el Estado es o no violencia, si esta no solo se agota con la fuerza física ejercida, y abarca la esfera de lo socialmente estructurado es lo que pensaremos a lo largo de esta reflexión. Se planteará entonces el dilema del agotamiento de la violencia en tanto referencia a fenómenos específicos de demostraciones de fuerza, y veremos el mundo de las justificaciones de ella.

De la misma forma hablaremos de la identidad, puesto que al hablar de violencia hablamos de relaciones sociales, siempre hay un victimario y una víctima, que sea un agente anónimo, que sea la estructura completa del capitalismo, los empresarios o los Estados, como también si es la gente, el pueblo y lo que ocurre dentro de relaciones interpersonales refiere necesariamente a la identidad, en especial al momento de condenar esas violencias.

Pensaremos la esfera de la política institucional como un cuerpo. Se deberá tener una política de la violencia frente a lo externo, frente a lo que afecta mi propia identidad, una identidad estatal, de una nación, el cual podemos explicar en base a la anatomía corporal.

La comprensión de la violencia en tanto cuerpo político asumirá la noción de todo en función de partes que se gobiernan desde una cabeza que dirige conscientemente su forma. Que asume un hábitat complejo, de interrelaciones y que supone una jerarquía en el movimiento y en las decisiones. Un cuerpo conformado por todos los cuerpos, donde si hay un agente externo que traspasa las fronteras corporales, este es atacado, el cuerpo tiene síntomas de deterioro, y utiliza sus fuerzas para combatir a lo distinto. Esta explicación supone una noción de una corporalidad que es dirigida por una cabeza, y en donde las partes, los órganos, son relegados a funciones específicas tal como se estructura la sociedad y sus partes en el orden político.

Primer Capítulo: Sobre El derecho

El derecho como tal busca racionalizar y pautear lo justo en función de un difícil acuerdo entre partes. Como cual victima en proceso judicial, no busca más que un castigo hacia la parte victimaria. “Queremos justicia” es lo que siempre se oyen en los matinales televisivos que construyen discursos con diferentes noticias emotivas, si funciona el sistema es cuando hay justicia, cuando quienes pecaron sean castigados debidamente, y en su justa medida.

La construcción de esta estructura de castigo funciona por motivaciones puramente sistemáticas, pero se concede su justificación en la aplicación misma. Las crisis en función de aquello del poder judicial serán entonces los momentos donde la voluntad del pueblo no sea escuchada, cuando se esté en la plaza pública con los pecadores antes de ser degollados, y se decida no proceder, cuando se niega la exhibición de ese castigo hay un descontento con la autoridad, cuando a quienes han cometido crímenes no se les castiga como debe ser. El planteamiento no es como proceder una construcción comunitaria sin la institucionalización del castigo, porque el paso del castigo divino al castigo material y humano considero que es un avance histórico, aunque podríamos plantear una lógica no coercitiva y repensar la entidad que decide lo que alude al castigo y su existencia.

Ahora bien, cuando empezamos a hilar fino en la primera construcción del castigo divino en tanto religión, que procede en la estructuración misma de él, en la religión, en el culto mismo, y que luego se devalúa en función del castigo social y sistemático, es solo un proceso histórico más, que suma y resta a partes del mismo sistema. La religión y los

gobiernos siempre han tenido relación, y, por ende, para decirlo más explícitamente, es el poder el que castiga.

El poder es algo que amplía más aun la referencia del castigo, especialmente cuando evaluamos la potencia individual de cada ser humano, pero centrándonos en la construcción comunitaria en función del poder, el problema no va con esa génesis particular, sino que, en la estructuración de una comunidad histórica, que perdurara por sus valores. Valores que sin castigo no serían tal, ya que una cultura sin enemigos no es, no tiene límites de lo que es. Una identidad sin delimitaciones frente a lo externo no se agota jamás, que sea estática o fluctúe depende de la razón de ser de esa identidad, su función y el cómo se conserva y si se necesita.

Cuando referimos al clasismo, por ejemplo, podemos referirnos a las clases sociales estructuradas en función de los ingresos per cápita de los integrantes de las familias. Es decir, una estructuración de la identidad de clase social solo en función del ingreso, pero si se quiere de delimitar este en función del rol que se tiene en tanto dueño y señor, o esclavo que padece, refiriéndonos a posturas que abalan la lucha de clases, tendríamos que definir estos límites de identidad entre quienes poseen los medios de producción y quienes solo pueden vender la mano de obra.

Hoy en día claramente estamos muy distanciados al contexto donde se planteó este paradigma, ya podemos habitar de la mano con dueños de pequeñas empresas que “explotan” a sus dos o tres trabajadores o trabajadoras, como también un gerente de una gran empresa cohabita con los dueños de las mismas sin sentirse parte de los y las trabajadoras, sino más bien que responde a una identidad en función de una cultura de

consumo, que refiere claramente al nivel de ingresos, o “éxito” como lo hemos ido incorporando a lo largo de nuestras vidas.

Entonces, relacionaremos el mundo de la referencia de lo que es o no violento, de cuando se entiende esto como fuerza, de la identidad en función de este fenómeno y del mundo de las justificaciones, para ello es importante plantearse la relación que tienen la violencia con el derecho, mundo que surge respondiendo a este fenómeno natural del cual somos parte como seres humanos.

¿Quién dice cuando es violencia y cuando no?

Como dijimos, la tesis central de este trabajo es que el concepto de violencia tiene una amplitud de referencias que se delimita en función de concepciones políticas determinadas. Es por ello por lo que podemos ver que ciertas posturas políticas encubren ciertos tipos de violencia, aludiendo a que estas no cumplen con su característica fundamental, que es el desorden, o la libertad de su aplicabilidad. Con ello se puede argumentar que ciertas prácticas en orden a la ley no son violencia solo por estar regularizadas, en este sentido se puede apreciar que las posturas autoritarias son las características de esta defensa.

En cambio, a grandes rasgos, tenemos otras posturas políticas que consideran que la amplitud del concepto también incluye a las prácticas políticas estatales, aun cuando estas cumplan la función de hacer valer las leyes. Estas se hacen cumplir por medio de la fuerza, la cual, desde posturas revolucionarias de izquierda, es considerada violencia, y que, por ello, a partir de esta violencia padecida en tanto identidad (clase social oprimida), se tiene por derecho propio la máxima justificación histórica de utilizar medios violentos para consolidar ciertos proyectos políticos, o “liberar al pueblo oprimido”.

Entonces, si la práctica política de la utilización o demostración de la fuerza que ejerce el aparato estatal es o no violencia, es lo que diferencia a corrientes políticas autoritarias y corrientes políticas antiautoritarias. Pero esto necesita de comprender que la autoridad responde a una cierta idea de democracia, en donde lo que se representa pueda o no ser la voluntad de la sociedad en su conjunto, y por ello pensamos la noción de identidad. Un gobierno autoritario de izquierda, que dice ser la representación del pueblo, puede ejercer violencia frente a la extrema derecha y esta puede estar justificada a partir de la representación que se da en el mantenimiento del orden. El caso contrario es más latente el Latinoamérica por lo menos, en donde la derecha y los gobiernos autoritarios han consolidado gran parte de las prácticas políticas del continente. Ahora bien, la identidad y la violencia, y que esto se comprenda como violencia pareciese responder a una identificación de ella por parte de quienes la padecen, o reconocen a mi propia identidad como víctima, esto lo iremos pensando a lo largo del trabajo.

Además de esa diferencia se apreciaría que las corrientes ideológicas que plantean como objetivo político generar una revolución, entienden como un otro, lejano, que no es parte de cierta identidad de clase, incluso a quienes tienen en su poder a los agentes de orden y seguridad y a quienes son parte de esta. Esta no identificación plantea una justificación más para el desarrollo de prácticas violentas en contra de estas personas lejanas, que frenan el desarrollo de la llamada revolución, estas personas que no son consideradas un igual, o son consideradas culpables o cómplices de la estructura social que violenta. Esta noción de identidad se plantea contraria a la identidad nacional, o incluso se puede comprender dentro de esa esfera, pero comprendiendo la relación de explotación-explotado respondiendo a que la nación tiene identidades a partir de sus funciones, y es por ello que se puede justificar el

ser violento frente a el otro u otra que no es parte, aunque sea parte de mi identidad nacional, o si se quiere de especie en tanto ser humano. Bajo esa lógica es que se construyen también posturas pacifistas que no aceptan algunos tipos de violencia frente a seres humanos o animales, pero que a veces caen en el error de no comprender a cabalidad el cómo se construye y nace la violencia, entendiéndola a esta como fenómeno social, e incluso como un rasgo humano inherente.

Ambas posturas delimitan el uso del concepto en relación con sus intereses, si la utilización por parte del Estado y de su brazo armado es violencia o no, depende de si el hecho de que se cumpla tal condición refiera a un ideal político en donde se hagan valer ciertas leyes, ciertos mandatos políticos, ciertos intereses, es decir, cierto proyecto político gubernamental, entonces la utilización de la herramienta, los agentes de orden y seguridad, se comprende solo como “fuerza”. Es cuando la represión se justifica, cuando solo es hacer cumplir las leyes con fuerza para mantener el orden social.

Cabe mencionar que hay límites en el actuar represivo, maneras de comprender el área de justificación de esas prácticas, en donde la utilización de ideas tales como el “abuso de poder” y el de “responsabilidades individuales” juegan un rol fiscalizador en el actuar mismo de la represión, en tanto individuos y en tanto instituciones. Con tales ideas se puede ir acomodando la utilización de esta estructura de poder dependiendo de los contextos en los que se esté, incluso del Estado político en el que se encuentre la sociedad, como Estado de derecho, o Estado de excepción, el cual se caracteriza por suprimir ciertos derechos fundamentales temporalmente, con tal de mantener el ordenamiento político existente, o hacer cambios que beneficien a ciertos sectores.

Ahora bien, la practica misma de la represión y el ejercicio del uso de la fuerza responden a una noción del derecho, el de justicia. El Estado tiene la facultad de hacer cumplir lo que se manifiesta en el ordenamiento legal, que ya, dicho sea de paso, puede ser bien interpretativo dependiendo de los jueces y los intereses detrás de ciertas demandas. Este ordenamiento legal tiene como finalidad generar y establecer “lo justo” para un Estado nacional. Entonces la relación entre derecho y justicia es evidente con la violencia, para identificarla, justificarla o negarla.

Sobre la relación entre la violencia, el derecho y la justicia ya reflexionó Walter Benjamín. En su texto “Para una crítica de la violencia” expone una crítica a la justificación en tanto medio o fin del uso de la violencia, planteando una diferencia entre distintos tipos de derecho y, el ejercicio de la violencia como huelga y como aparato represivo, relacionándolo con la noción de identidad.

En un principio podemos rescatar la diferencia con la que plantea el juzgar la violencia, a partir de la noción de derecho a la que se refiera. Expone que según el derecho jusnaturalista “la violencia es un producto natural, por así decir una materia prima, cuyo empleo no plantea problemas, con tal de que no se abuse poniendo la violencia al servicio de fines injustos.” (Benjamín, 1921, pág. 2), a esta noción de que somos violentos por naturaleza, la cual incluso se relaciona con la perspectiva darwinista de la evolución, se le opone diametralmente la del derecho positivo, la que comprende la violencia en función de su historia. “De esta manera el derecho positivo puede juzgar todo derecho en transformación sólo mediante la crítica de sus medios. Si la justicia es el criterio de los fines, la legalidad es el criterio de los medios. Pero si se prescinde de esta oposición, las dos escuelas se encuentran en el común dogma fundamental: los fines justos pueden ser

alcanzados por medios legítimos, los medios legítimos pueden ser empleados al servicio de fines justos. El derecho natural tiende a "justificar" los medios legítimos con la justicia de los fines, el derecho positivo a "garantizar" la justicia de los fines con la legitimidad de los medios." (Benjamín, pág. 3, 1921),

Podemos apreciar que la diferencia entre ellas está en el criterio con que se juzgue los fines en el derecho natural, y el cómo se juzga los medios en el derecho positivo. Entonces la violencia responde al reino de los medios desde el derecho positivo en función de que el fin justifique estos medios, pero debemos de tener en cuenta también, y considerar que la violencia puede ser un fin en sí misma, a lo cual también hay que ponerle la suficiente atención, ya que no pareciese razonable que haya gente que "solo quiere ver el mundo arder", referencia al guasón de la película "Batman: El caballero de la noche"

Para este trabajo nos centraremos en la investigación sobre la legitimidad de la violencia como medio para fines políticos específicos, que estos fines sean justos o injustos es algo que Benjamín mantiene siempre en cuenta, y a lo cual le pone freno en el desarrollo de sus reflexiones, como también es central la crítica incluso a el derecho positivo mismo, es por ello que se menciona en la cita que la justicia y la legalidad sean criterios para fines y para medios respectivamente.

Es necesario mencionar que la violencia es una posibilidad latente en todo ser humano, de esta manera la estructuración de las comunidades que se manejan en función de instituciones que regulan el uso de la violencia, ocasionan la norma de delegación de la posibilidad de el mismo uso de aquella violencia, ya que esta debe de ser ejercida de

manera justa y respondiendo evidentemente con la noción de equilibrio y de castigo que tenga cada sistema político. De esta manera entenderemos que una sociedad institucionaliza el uso de la fuerza, y la juzga como violencia o no en determinados casos, para con ello evitar que personas particulares, o grupos organizados en función de ejercerla, lo hagan, debido a que esta se enfrenta al monopolio de legitimidad en el uso de la violencia por parte del Estado. Benjamín de hecho deduce que “el derecho considera la violencia en manos de la persona aislada como un riesgo o una amenaza de perturbación para el ordenamiento jurídico.” (Benjamín, pág. 4, 1921), de esta manera la existencia misma de la violencia fuera del ejercicio del derecho es una amenaza, es por ello que considerar la utilización de la violencia como medio para fines políticos de demanda o de construcción de una nueva sociedad será algo que iremos reflexionando, siempre teniendo en cuenta la perspectiva de análisis de medios y fines, y de la noción de violencia que estaremos utilizando.

Sobre el ejercicio de la fuerza fuera del derecho

Como ya mencionamos anteriormente, el derecho como tal considera la violencia fuera de su ordenamiento jurídico como una amenaza latente al mismo. En este sentido se puede rescatar que en la historia reciente de la modernidad ha habido numerosos levantamientos, armados o no, que buscan demostrar una fuerza paralela a la que pueda ejercer, en potencia, el Estado, con su brazo armado. Es por ello por lo que deben de considerar, las concepciones políticas estatales, que existe la posibilidad de que se realicen ciertas manifestaciones contrarias al poder político vigente o demandantes de él, debido a esto se ha ido abarcando el fenómeno de la huelga dentro del mundo organizado de lo jurídico. Cabe recordar que, a grandes rasgos, las manifestaciones pareciesen responder a esas dos

visiones políticas, una es de demanda al poder político vigente por una causa en específica, o incluso a la sociedad en su conjunto en tanto valores culturales a cambiar o respetar. Y por otro lado hay manifestaciones, las menos, que buscan ir siendo una representación a escala de una posible revolución que surja del descontento que se expresa en las calles.

Dentro del ordenamiento jurídico existen leyes que regulan el derecho a la huelga y a las manifestaciones sociales, cabe pensar que este se ha ido regulando debido a que frenarlo de lleno puede ocasionar “mayores problemas” que el mismo hecho de ir permitiendo cierto tipo de manifestaciones. Que la huelga sea violenta en tanto solo ejercicio de paralizar labores productivas o de servicios es cuestionable, que las manifestaciones pacíficas conlleven una violencia latente también lo es, y es por ello que estas pueden ser consideradas en su posibilidad de acción como justificadas dentro de la vorágine de lo legal. De esta manera, se aprecia que se legitima la huelga hasta el punto en que esta se vuelve una amenaza para el derecho mismo. De ello se puede extraer que existen ciertas huelgas específicas que son legitimadas cuando dicen relación con problemas particulares en ciertas empresas o instituciones, pero que cuando esta llega a ser una huelga general organizada, en donde ya la demanda no es contra el patrono sino más bien al Estado mismo, ahí es el punto de partida para el ejercicio de las facultades de represión que tiene el Estado, cuando ya se tocan temas que alteren el ordenamiento político-social o cuando las demandas afectan directamente intereses privados importantes o de quienes ostenten beneficios de la estructura económico-política vigente. Digamos, es cuando ya incluso no importa la justificación o el mostrarse permisivo por parte del Estado a estas manifestaciones, o practicas del descontento, las cuales incluso pueden ser llevadas a cabo por “dirigentes” que en gran parte de Latinoamérica han sido perseguidos, en especial

aquellos, y aquellas principalmente, que luchan por el respeto del medioambiente contra proyectos que dañan el ecosistema.

Es por ello que a la “clase obrera” se le atribuye el derecho a manifestarse violentamente dentro de ciertos parámetros, como mencionamos que sea o no violento depende del reconocimiento a la amplitud que refiere a ciertos actores el concepto de violencia, lo cual buscaremos aclarar mas adelante. Benjamín lo afirma de la siguiente manera “La clase obrera organizada es hoy, junto con los Estados, el único sujeto jurídico que tiene derecho a la violencia” (Benjamín, pág. 5, 1921), de esta afirmación podemos inferir que a la clase obrera organizada, en sindicatos, en organizaciones políticas, o en comunidades afectadas a lo mismo es comprendida jurídicamente con la posibilidad de ejercer violencia, dentro de ciertos límites, ya que con ello se permitiría frenar una organización mayor, es decir, se permitirá ciertos alegatos mientras estos sean escuchados particularmente, sin apelar a la raíz sistemática que pueda engendrar ciertas injusticias, o que estas ameriten una demanda colectiva de la comunidad completamente afectada por ciertas decisiones estatales o de privados poderosos organizados.

La importancia de la relación entre la violencia y el derecho

Benjamín afirma que “Toda violencia es, como medio, poder que funda o conserva el derecho. Si no aspira a ninguno de estos dos atributos, renuncia por sí misma a toda validez” (Benjamín, pág. 9, 1921), este conceder a la violencia un lugar en el derecho nos impulsa a analizar el cuándo de su uso, un uso que está estipulado y pautado minuciosamente en el orden del castigo y la represión. Un castigo determinado para alguna falta o infracción, un castigo que debe de ser ejercido, una violencia que se vislumbra a sí misma como fuerza legítima, una represión bien fundada. Aun así, la violencia que se

ejerce en el castigo conserva el ordenamiento jurídico, el cual depende de una estructuración estatal, nacional, en un territorio determinado, el cual ya surge desde un dominio de la violencia que se puede ejercer en una frontera determinada, tenemos entonces el territorio que domina la ley que necesita de una fundación militar territorial. Se necesitan las fuerzas armadas para hacer cumplir la ley en tanto rol fiscalizador, como también, en su rol sostenedor del espacio de aplicabilidad de ella, es aquí, en Chile, donde se puede aplicar esta ley, ya que aquí existe un territorio que es dominado por quienes fundan y conservan la ley.

Ahora bien, el derecho como tal, apela siempre a lo justo en el sentido de partes, ¿podría existir una justicia sin la noción de demanda y de víctimas? Necesitamos entonces de partes que están en conflicto para hablar de lo justo, por esto es que se elabora un reglamento de conflictos que puede o no apelar, en tanto contrato jurídico, a la violencia, la cual es necesaria para el armonizar ciertos intereses humanos en conflicto. “Un reglamento de conflictos totalmente desprovisto de violencia no puede nunca desembocar en un contrato jurídico. Porque éste, aun en el caso de que las partes contratantes hayan llegado al acuerdo en forma pacífica, conduce siempre en última instancia a una posible violencia. Pues concede a cada parte el derecho a recurrir, de algún modo, a la violencia contra la otra, en el caso de que ésta violase el contrato. Aún más: al igual que el resultado, también el origen de todo contrato conduce a la violencia. Pese a que no sea necesario que la violencia esté inmediatamente presente en el contrato como presencia creadora, se halla sin embargo representada siempre, en la medida en que el poder que garantiza el contrato es a su vez de origen violento, cuando no es sancionado jurídicamente mediante la violencia en ese mismo contrato.” (Benjamín, pág. 9, 1921)

Según esta noción de la relación entre el derecho y la violencia, en un orden político existente, tripartito en la actualidad, debe de consolidar la garantía de ser en si mismo un “arbitro neutro” en la práctica misma de hacer cumplir lo justo, es decir, la facultad de utilizar la violencia en caso de que alguna parte no cumple con el contrato. Esta violencia puede estar presente en tanto castigo ejercido o en tanto amenaza, debido a esto es que la ley funcionara cuando pueda ser penalizado un acto en tanto no cumpla con la ley, o si este conlleva no cumplir un contrato específico. Es ahí cuando el Estado se adjudica, y le hemos adjudicado, el derecho a ejercer la violencia, esta violencia como poder se materializa en un brazo armado que se estructura materialmente como superior en la jerarquía de la fuerza, en donde las herramientas y el desarrollo de un personal para utilizarlas sea por defecto su necesidad.

Es la policía entonces la materialización de este poder. “La policía es un poder con fines jurídicos (con poder para disponer), pero también con la posibilidad de establecer para sí misma, dentro de vastos límites, tales fines (poder para ordenar) ...La policía es un poder que funda -pues la función específica de este último no es la de promulgar leyes, sino decretos emitidos con fuerza de ley- y es un poder que conserva el derecho, dado que se pone a disposición de aquellos fines” (Benjamín, pág. 8, 1921) En este sentido comprender a la policía como herramienta indispensable para la existencia de este derecho nos lleva a inferir que hay una violencia que funda y que sostiene su regulación y castigo, más la que conserva lo legal apela a mantener el orden y el poder, es entonces la policía “ese” medio, ese que mantiene y consolida el orden político existente. Es la policía entonces un poder que funda y conserva el derecho, funda puesto que sin “la garantía” no podría existir dentro

del marco del accionar regulado, lo que lleva a preguntarnos si ¿puede existir el derecho sin la policía?

El Estado de excepción

Quiero continuar el tema de la relación entre el derecho y la violencia. Es importante señalar que un ordenamiento jurídico para un Estado específico responde claramente al interés de mantener el mismo ordenamiento, no solo jurídico en tanto materialización exacta de los límites de la conducta individual, sino que más bien en el sentido del mantenimiento del orden mismo. En este sentido es necesario traer a la discusión la relación del orden de la paz en la que se establece el vivir en una comunidad democrática, la cual responde irrestrictamente a la noción de derechos y responsabilidades para con otros, en tanto individuos y para con las instituciones. Ahora bien, en el caso de que se ponga en cuestión el orden establecido en tanto este se ve amenazado por algún fenómeno que cambie el paradigma de la normalidad establecida, en el sentido de que las fuerzas que soportan este estén siendo cuestionadas, no solo teóricamente, sino que, en la práctica misma del enfrentamiento, se puede llevar a cabo una instauración de orden diferente al de la normalidad de derecho, el llamado Estado de excepción.

Refiriéndonos a el contexto nacional chileno al cual respondemos reflexivamente, recordemos que se ha instaurado un Estado de excepción constitucional a partir de la revuelta de octubre del 2019, el cual posteriormente ha sido declarado a partir de la emergencia sanitaria del coronavirus. En ambos contextos se puede apreciar que el gobierno de Sebastián Piñera tomo la decisión de entrar en un Estado de emergencia, el

cual otorga facultades al Estado que no son parte de la normalidad del Estado de derecho, ahora bien, fueron dos razones marcadamente diferentes.

En primera instancia se levantó la declaración del Estado de emergencia a partir de “los desórdenes” que ocurrieron durante las manifestaciones que se dieron luego del alza del precio de los pasajes en el metro. En un principio se fueron materializando protestas “violentas” con la propiedad pública y privada, lo cual llevo a ser la justificación para el actuar represivo por parte de carabineros de Chile. Todo empezó cuando se volcó la normalidad del funcionamiento del metro de Santiago al momento en que los y las estudiantes manifestándose pasaron al metro sin pagar su pasaje, “evadiendo” su pago. A partir de esto y de numerosas y diversas manifestaciones se concluye no subir el precio de este, pero a partir de la brutal represión que ejerció la policía, esta protesta fue tomando una continuidad hasta exigir más que solo eso, se estaba exigiendo “dignidad”. Bien, la constitución y las leyes que rigen actualmente permitirá que a partir de las justificaciones de mantener “el orden público y la seguridad” se pueda llevar a cabo la declaración del Estado de excepción, específicamente el Estado de emergencia. El Estado entonces “En situaciones de grave alteración del orden público, daño o peligro para la seguridad nacional el Presidente de la República con acuerdo del C.S.N, podrá declarar todo o parte del territorio nacional en Estado de emergencia.” (Rios, 2002). Es entonces cuando se declara este Estado de emergencia a partir de lo ocurrido con las protestas en octubre del 2019.

En el otro caso, se declaró el Estado de emergencia a partir de la “emergencia sanitaria” del coronavirus, el cual implica un control sanitario por parte del gobierno que busca restringir la movilidad y las reuniones con la finalidad de prevenir que el virus siga esparciéndose. Estas razones fueron las que llevaron a que el gobierno declarara nuevamente el Estado de

emergencia. Si lo pensamos con detención son dos contextos distintos en los cuales se ve afectada la normalidad y el orden instaurado por parte de la estructura estatal. Podemos apreciar que en ambos casos las facultades de estos Estados de emergencia apelaban a ser medios para una mejor finalidad, es decir, se utilizan las herramientas legales para aplicar la fuerza de manera tal que esta devenga en restricciones y represión.

“En el Estado de emergencia, el P. de R. sólo puede:

- a) restringir el ejercicio de la libertad de locomoción;
- b) restringir el del derecho de reunión (Art. 41, N° 4).” (Rios, 2002)

Estas facultades que tienen el presidente de la Republica apelan a su obligación de mantener la paz ciudadana. Aun así, es diferente utilizar estas facultades para prevenir la propagación de un virus en la población, que para frenar las protestas violentas que se estaban dando en las calles de todo el país.

Si pensamos en lo que dice el mismo nombre del Estado de excepción podemos enfatizar en su apellido, de excepción. ¿excepción de qué? Pues del orden de derechos vigentes, en donde el Estado tiene atribuciones por sobre los derechos de las personas y en donde puede llevar a cabo su aplicabilidad. En la revuelta del 2019 lo que se vio fue una serie de manifestaciones que no tenían una finalidad en específico, pero aun así lograban alterar el orden público, de modo tal que incluso el presidente Sebastián Piñera hizo la afirmación de que “estábamos en guerra contra un enemigo poderoso, implacable” (Sebastián Piñera en cadena nacional el 21 de octubre de 2019)

Cuando Sebastián Piñera declara que “estamos en guerra” afirma que una identidad lo está frente a otra, y si utiliza los mecanismos “comodines” de la institucionalidad es debido a

que ve afectada la institucionalidad misma. Es debido a esto por lo que se llevó a cabo una sistemática política violenta con la finalidad de evitar que se extendiera cuantitativa y cualitativamente el desorden, el caos que provocan las protestas violentas. Esta necesita de ser aplicada debido a que se está poniendo en riesgo la institucionalidad misma, y el Estado de excepción es la herramienta que sirve para este fenómeno en específico, cuando los pilares de lo sistemático se ponen en cuestión, o solamente cuando la práctica de esos cuestionamientos, o la crisis, lleva a cabo una desestabilización y desacreditación de la autoridad.

Es el Estado de excepción entonces un momento en el cual se produce “la suspensión del derecho para garantizar su continuidad” (Taccetta, pág. 15, 2015) refiriéndonos a Giorgio Agamben, el cual también señala que el Estado de excepción “se presenta como la forma legal de aquello que no puede tener forma legal” (Agamben, pág. 24, 2004). Bajo esta perspectiva del Estado de excepción podemos comprender que este se ve como una superposición al Estado jurídico “normal”, el cual necesita de la existencia de estos Estados de excepción para garantizarse a sí mismo la existencia. De esta forma, al igual que como la policía sostiene en potencia la legalidad en tanto posible uso, el Estado de excepción también sostiene el Estado de derecho bajo esa misma lógica.

De la misma forma podemos inferir que Carl Schmitt reconoce al Estado de excepción como un orden, un orden que se superpone a lo jurídico y que lleva a los Estados a tener facultades que buscan enfrentarse al caos y la anarquía. “Esto implica la paradoja de inscribir en el derecho algo que es exterior a él, es decir, la suspensión del propio orden jurídico.” (Taccetta, pág. 18, 2015). No hay que caer en la ingenuidad de comprender al Estado de excepción como una herramienta política que solo puede ser usada en casos de

emergencia. La existencia misma de este dentro de un marco constitucional político deriva a que este sea parte de su instauración y su mantenimiento. Si no hay enfrentamientos ni revueltas evidentemente no será promulgado, pero cuando empiezan a haber diferencias entre el ánimo colectivo, las exigencias organizadas, o no, a demandas hacia el Estado o a grandes privados, es cuando aparecerá.

Refiero, además del Estado, a los grandes privados respondiendo al fenómeno que ha ocurrido y sigue ocurriendo del levantamiento mapuche que se da en la zona sur de nuestro país. La exigencia de un wallmapu libre será contraria a los intereses y las propiedades de privados, los cuales evidentemente tienen influencias políticas, y que son de modo tal, intereses compartidos. Es ahí en donde también en estos momentos (noviembre del 2021) el wallmapu está en Estado de emergencia debido a múltiples enfrentamientos y acciones de sabotaje que dicen relación con la demanda histórica del pueblo mapuche de la devolución de sus tierras. Aquí vemos también como la identidad mapuche responde a estas exigencias históricas, recordando a una identidad pisoteada a lo largo de muchos siglos por parte de los conquistadores europeos y por el Estado de Chile. Es entonces esta otra justificación más para la aplicabilidad del Estado de emergencia, el cual conlleva una sistemática militarización del territorio, una violencia posible y que se da en el acto frente a la resistencia, la autodefensa y las acciones de recuperación por parte del pueblo mapuche.

Es más, si pensamos a partir de la idea de identidad, la utilización de las herramientas de combate destinadas, en principio, a las amenazas externas, ahora, en el Estado de emergencia, pueden ser utilizadas contra “el enemigo interno”, es decir, la identidad nacional esta fragmentada, se necesita de la aplicabilidad y demostración de fuerza por

parte de la gran representación de la nación, la autoridad por excelencia a la cual toda la identidad nacional le debe respuesta.

Estos Estados de emergencia en Chile nos llevan a pensar que hay alguna relación entre la anormalidad que conlleva el levantamiento mapuche, la revuelta de octubre del 2019 y la emergencia sanitaria del coronavirus. Las tres son justificaciones del uso de esta herramienta administrativa del uso de la fuerza legitimada por el Estado, y son ejemplos claros de que se pone en cuestión, menos evidentemente la emergencia del coronavirus, al orden vigente, y es más, se les demanda a quienes ejercen el poder, a ciertos requerimientos, se exige entonces e interpela a la autoridad.

Segundo Capítulo: El eterno dilema de la fuerza y la violencia

Cuando analizamos prácticas políticas que se pueden considerar violentas debemos tener en cuenta el lugar discursivo desde donde estamos indicando tal referencia a una práctica política en específico. En principio podemos afirmar que la responsabilidad de definir que algo sea violento o no recae solamente en el individuo que observa, y podríamos ofrecer una teoría relativista sobre tal fenómeno. Bien, no podemos caer solo en esa consideración al momento de analizar lo que es o no violencia, puesto que los factores que inciden en ello van más allá de un índice de acciones violentas o no violentas solo en relación con el acto aislado mismo. En este sentido podemos ejemplificar que hay ciertas acciones que por su naturaleza pueden parecer violentas, pero que en un contexto determinado pueden parecer lo contrario, una fuerza usada con un fin diferente que el que supuestamente busca la violencia. Con ello traemos el problema de los medios y los fines que pueden tener a la violencia o las fuerzas legitimadas en el orden político de las acciones.

Una acción determinada puede tener una finalidad “noble” pero a la vez ser un medio violento, en todo orden de cosas, a nivel de relaciones interpersonales o de comunidades organizadas, o instituciones. Por ejemplo, nos parecería irrisorio considerar que empujar a alguien para salvarle la vida y que este termine con alguna herida, pero vivo o viva, pueda considerarse violento. De la misma forma es difícil considerar una acción “brusca” que lleva a salvarle la vida a alguien que quiere atentar contra la suya fuese violencia, es decir, salvarle la vida a alguien, que por cierto no quiere vivir, aunque esto conlleve una herida física o psicológica sea algo violento. Entonces a partir de estos ejemplos empezamos a considerar a la violencia como algo del reino de los fines y no de los medios, pero si seguimos también por esta senda podríamos llegar a justificar las peores atrocidades que se han cometido debido a fines que puedan ser “buenos” o incluso “nobles”, dependiendo de las ideologías desde donde aquello se afirme.

Con ello llegaremos a reflexionar que el considerar que una acción específica es o no violenta deviene de la justificación que tenga esta, antes o después, pero que se justifica a partir de los fines que esta acción busca consagrar. Utilizar la violencia por parte de las lógicas revolucionarias es una manera de pensar que su uso como tal busca consagrar un mundo sin violencia, lo cual muchas personas considerarían un descriterio. Ahora bien, pensar que los mismos actos cometidos por quienes estén en el poder con la finalidad de perpetuar el orden establecido, o la paz de la democracia pasiva, nos puede llevar a creer que en realidad lo que consideramos o no violento tiene relación directa con la legitimidad que estas acciones puedan tener, en el orden del derecho y las legislaciones vigentes, pero claro, el análisis de la construcción de lo legal nos puede llevar a creer lo contrario.

Es un dilema que podemos postular, siendo extremistas en su consideración, como el resultado de diferenciar o que todo acto es fuerza, menos ciertos actos que serán considerados violentos, o que todo acto es una expresión violenta menos aquellos que serán considerados legítimamente como fuerza. Esta construcción argumentativa se propone con la finalidad de pensar que el referir que un acto sea o no violento, no solo depende de que este sea o no considerado moralmente como “malo”, sino que también deviene de pensar si este es parte de un todo, y en qué sentido dialectico lo es.

Si consideramos que todo es violencia, entonces caeremos en el error de que nada lo es, esto debido a que, si seguimos en ese ejercicio analítico y lo extrapolamos a la moral, tendríamos que pensar que todo acto es malo, menos lo que se considera como bueno, bajo la consideración de que todo acto violento es malo por supuesto. En cambio, si creemos que todo es fuerza menos ciertos actos que serán considerados como violentos, entonces podremos recalcar que el orden de lo bueno supone la exclusión de ciertas acciones malas, es decir violentas.

Es entonces la consideración moral la que se superpone a este dilema, pensar que todo es fuerza menos ciertas acciones que consideraremos violentas, nos ayuda a pensar también, en esa misma lógica, que la construcción identitaria de uno y una misma se da en función de la exclusión, yo soy lo que soy hasta los límites del otro ajeno, también esto nos impulsa a pensar que la violencia puede ser ejercida frente a otros, sujetos diferentes, con menos derechos, o con más responsabilidades en la violencia sistemática. Esto lo recalcamos ya que las consideraciones de lo que es violencia y lo que no, también supone un análisis de quienes serán objeto de fuerzas legitimadas, o violencias que se justificaran asumiéndose, y de quien será el ente que violenta, sea una persona, una organización o una institución.

Aquí me referiré a cada uno de los elementos anteriormente mencionados, con la finalidad de otorgar un trazado que delimite la reflexión en torno a las diferencias entre la fuerza y la violencia. Pero tendremos en cuenta siempre un cuestionamiento a la lógica de definir esencialmente, y tendremos especial cuidado con no delimitar el uso del concepto violencia en su orden lingüístico, o etimológico, que agote el uso a la mera definición de diccionario.

Algunos criterios para diferenciar la fuerza de la violencia

Puede parecer complejo tratar de hacer una filosofía de la violencia sin apelar a una definición en concreto de ella, pero tengamos en cuenta que el ejercicio aquí planteado es un ejercicio filosófico y no lingüístico, no queremos solo citar tal o cual definición de un autor determinado, y luego elaborar un trabajo a partir de esa dirección-definición. Creo que, en este caso en específico, con el fenómeno que estamos tratando, se hace dificultoso puesto que no solo tendríamos que delimitarnos a tal definición, sino que esta tendríamos que mantenerla estática a múltiples fenómenos, y diversos discursos. Recordemos que estamos hablando de violencia política, y, por ende, tenemos que rodear al concepto desde varias aristas, de tal modo que la argumentación final sea a partir de lo aquí acordado, o lo aquí negado. Es por esto que seguiremos el camino de la filósofa Valeria Campos Salvaterra, la cual, frente a la misma problemática que estamos tratando toma un camino novedoso. “Sin duda, se nos pedirá – se nos exigirá tal vez- partir por un ejercicio etimológico: del latín *violentia*, su raíz esta emparentada con la palabra *vis* que según la filología más clásica significa “fuerza”, “vigor”, “viril”, “virtud”, serían las palabras derivadas de *vis*, todas construcciones a partir de la idea de “fuerza” (Campos, 2020, pág. 33). De la misma manera que Valeria comienza su trabajo, partiremos el nuestro en este

sentido. No queremos agotar el concepto a los límites de la Real Academia Española, ni buscar “el real significado” de la palabra. Queremos tener más en cuenta los usos y las relaciones que se tienen con esos usos en particular desde la relación fuerza-violencia que se planteara más adelante, la cual tiene una carga política, esta fuera del canon neutral que a veces se busca enfrascar con la filosofía.

“¿Cómo aceptar que la violencia existe, que es nuestro “objeto” de estudio y que no podemos definirla? Ese es, sin duda, un reto para los analistas en lo que a la producción teórica se refiere, cuando nos paramos desde el lugar de la conceptualización, para poder producir la teoría. ¿Y cómo no hacerlo desde ahí si esta es una de las primeras “lecciones” que aprendemos cuando hacemos investigación? En efecto, los conceptos los utilizamos queriendo “aprehender” con ellos la realidad social y poder entender y explicar los fenómenos que estudiamos. Pero, ¿y si los pudiéramos “aprehender” de otra manera?, ¿si pudiéramos llegar a entender la realidad y a explicarla por otro camino?, ¿y si de pronto, conceptualizándola, no sea la manera de llegar a ella?, ¿y si aquel argumento, que con tanta facilidad invocamos de las épocas históricas, determinara entre otras cosas el uso que se hace de los conceptos? Esto nos lleva a ubicar cualquier conceptualización en los tiempos y en los espacios; esto es, a dar cuenta con ellos de su temporalidad y su historicidad, que no es otra cosa que una manera de ordenar y a privilegiar, entonces, los usos que hacemos de ellos y sus transformaciones.” (Blair, 2009, pág. 30)

Siguiendo a Blair podemos encaminar nuestras reflexiones más allá del ámbito de la pura definición estática, y esencialista de lo que sería la violencia. Comprometernos con una definición, además de limitarnos, nos condicionara a un tipo de discurso condenatorio, el cual solo amerite entender la violencia de ciertas acciones, y no a la comprensión del cómo

y el porqué de ciertas maneras de comprender la violencia. Necesitamos de analizar las implicancias de pensar la violencia de distintas perspectivas, que ocurre con ello, más que tratar de buscar la definición, que nunca llegara a un consenso, de la violencia, y, lo que conlleva eso, de qué hacer con ella.

Este es un recorrido que recién va comenzado, una primera búsqueda de donde sentarse, para luego abandonar tal misión y analizar el fenómeno mismo de su quietud. Es una sociología del comprometerse con tales definiciones, que políticamente alude a polarizadas ideologías.

El uso que se le da a la palabra violencia tiene una carga política dependiendo de donde se le observe, dependiendo de la óptica-ideología desde donde se refiera al accionar, un concepto puede terminarse por estar estancado y no permitirse abrir a un más allá de lo etimológico.

Tendremos en cuenta entonces los límites con los cuales se enfrasca la definición de la violencia, la cual debe tener muchas más consideraciones “Además de los límites de la etimología, otro límite también intuitivo para el uso común de la palabra “violencia” es el de la región discursiva a la que usualmente se asocia. En primer lugar, lo que anunciamos: la palabra “violencia” tiene una connotación moral y política. En cualquier caso, ligada al terreno de la praxis y de la ley que regula esa praxis. Ligada a la legalidad o normatividad en general. A la esfera del derecho: históricamente, este ha sido el lugar más común para la reflexión sobre la violencia en el amplio campo de la praxis humana, por lo que actúa en general como guía y puerta de entrada para una reflexión que progresivamente puede trascender a otros campos de investigación del fenómeno.” (Campos, 2020, pág. 34)

Tendremos en cuenta a partir de la autora que las consideraciones definitorias absolutistas de la palabra “violencia” deben de alejarse de tales consideraciones esencialistas, para encaminarse a una reflexión que tenga en cuenta lo político y lo moral más allá del dogmatismo etimológico.

Teniendo esto en mente, tendremos que hacer un ejercicio definitorio para poder ir dilucidando los límites que se le dan a las palabras “violencia” y “fuerza”, para con ello comprender el porqué de las referencias que se dan a partir de determinados discursos, y los intereses que puedan tener ciertas ideologías al respecto, en especial énfasis en la consideración del actuar mismo del Estado, lo que sería la autodefensa, y que ocurre con las diferencias en torno a ello.

De este modo presentaremos un recorrido que busca definir y diferenciar lo que es la violencia y la fuerza, para luego comprender los límites que este ejercicio tiene, pero que consolida una argumentación que se compromete con discursos que justifican ciertos accionarse que aquí recalcaremos aún son violentos, que en su encubrimiento logran evitar tal referencia.

Ya mencionamos con anterioridad que enfrentarse al concepto de “violencia” y “fuerza” nos llevara por variados contextos y determinación para aplicar los límites de su referencia, es por ello que a continuación abordaremos el problema a partir de lo expuesto por Sergio Cotta en su texto “Las raíces de la violencia”.

El método utilizado por el autor para diferenciar violencia de fuerza es el lento método de *genus proximum* y de la *differentia specifica* para poder examinar estos conceptos y el cómo se entrecruzan “Desde esta perspectiva, la comparación que se impone preliminarmente es,

a mi modo de ver, la que enfrenta violencia y fuerza. Con esto entramos en un terreno *gris*, cuyos aspectos, por no encontrarse todavía bien definidos, hacen necesaria una indagación esclarecedora. Muy a menudo, e incluso en tratados serios, se identifican o confunden la fuerza y la violencia; y, efectivamente, ambas tienen muchos rasgos en común. Pero también es cierto que la experiencia habitual y nuestro mismo modo de hablar-que es una expresión significativa de la experiencia-ponen de manifiesto que la fuerza no puede reducirse *enteramente* a la violencia” (Cotta, 1978, pág. 86) Sobre los tratados serios se refiere a los trabajos de Hannah Arendt y a Georges Sorel, pero también tendremos en cuenta una crítica activa a los criterios de diferenciación que Sergio Cotta plantea.

Las diferencias entre violencia y fuerza se plantean en primera instancia desde una óptica extrínseca con ello veremos cómo se van diferenciando y entrelazando desde diversos criterios.

En primer lugar, está el criterio de la índole física o de la cualidad de la acción, con este Cotta asevera que la violencia es algo que se debe dar exclusivamente en el índole físico, propone que esta debe estar referenciada solo al aspecto físico de la manifestación de la violencia, pero propone un contraejemplo, donde dice que si una persona está frente a un tren que le arroyara, y alguien se apresura, y con *violencia*, lo empuja para salvarlo, esto no sería considerado violencia, y por ende a el “héroe” no se le consideraría victimario aunque haya provocado daños físicos en la persona. Con este ejemplo se puede evidenciar en parte que no necesariamente un acto que puede incluso provocar daños físicos, será considerado como violencia en todo momento, entonces este ¿debe ser contextualizado? en parte, pero además de ello podemos ver que existen otras maneras de accionar violentamente que no sean físicos, ejemplos hay por montones, tales como la violencia psicológica, o maltrato

psicológico, que está muy presente en la discusión social hoy en día debido a los discursos feministas que se han ido consagrando. Además del ejemplo de la violencia psicológica, tenemos que la amenaza misma de un accionar violento, también podría ser considerado violento, una violencia en potencia si se quiere. “Es cierto que estas acciones son distintas de la violencia física, pero excluirlas del ámbito de la violencia sólo por este motivo significa incurrir en una petición de principio. En pocas palabras, si la violencia se distingue de la fuerza, el parámetro de la «índole física» no basta para ponerlo de manifiesto: por consiguiente, es menester establecer la diferencia de otra manera.”(Cotta, 1978, pág.89)

Ya postulado el primer criterio, concordamos que la violencia es mucho más que la estrictamente física, es decir, las acciones violentas son más que las acciones violentas físicas, es por ello que continuaremos con el segundo criterio: El criterio institucional o de la cualificación del agente.

Plantear en un principio la diferencia entre un asesino y un verdugo nos ayuda a comprender de inmediato a lo que se quiere llegar con este criterio de diferenciación. “existe fuerza cuando la acción aflictiva puede atribuirse directa o indirectamente, a una institución y a sus autoridades constituidas; por el contrario, estamos ante un acto de violencia cuando la acción aflictiva *no* es imputable a una institución, sino que a una persona privada no autorizada” (Cotta, 1978, pág. 89-90) A esta definición se lo postula un contraejemplo de las organizaciones delictivas que son en cierto modo instituciones, pero aun así el autor no queda satisfecho con este criterio de diferenciación. Este criterio será muy importante para el desarrollo de las doctrinas, ideologías, o filosofías que consideran que el sistema, las instituciones o el poder si son violentas, y por ello, se podría justificar

una *contra-violencia* o una autodefensa, concepto que abordaremos más adelante. Por ejemplo “para el anárquico, el libertario, el individualista radical, es violenta, precisamente, la acción de las instituciones: y no sólo en cuanto infligen sanciones o penas, sino también en cuanto establecen directrices y jerarquías. Por el contrario, el comportamiento del individuo que resiste o se opone a la institución es considerado, como mucho, una *contra-violencia*, o incluso una expresión de fuerza (de ánimo, de carácter). (Cotta, 1978, pág.90)

Este criterio lo tendremos muy presente debido a que postularemos radicalmente estas dos posturas contrarias, por ahora es suficiente continuar con que el autor considera “que el criterio de la institución se revela demasiado formal, demasiado extrínseco, para que la realidad no lo contradiga” (Cotta, 1978, pag.91) Una realidad que está enmarcada por contradicciones incluso dentro de la institución, y aquí es donde aparecen las ideas de el “abuso de poder” cuando se actúa sin medida, o no acorde a ella, tema que Cotta mencionara y con el cual encuentro una marcada diferencia que mencionare más adelante. Recordemos además la idea de responsabilidad individual que siempre surge cuando se acusa de que una institución provoca una violencia sistemática, o cuando se cometen fallas y abusos, los cuales a pesar de ser “permitidos” o “avalados” por parte de la institución, no serán nunca ella la responsable, ejemplos sobre aquello tenemos en Chile por montón, pero sobre ello me alargare más adelante.

Una consideración aparte la tendrá la idea de legítima defensa la cual menciona el autor en este apartado, pero que nosotros consideraremos más adelante al momento de analizar las perspectivas que asumen una retórica y una práctica en pos de la autodefensa, diferenciaremos ambos conceptos.

El tercer criterio que propone Cotta es el de la referencia a los valores, este se propone argumentativamente posterior a los otros debido a que los puede englobar, es decir, subordina a los demás criterios permitiendo que una violencia sea física o no, o sea institucional o no, pueda ser calificada de tal dependiendo de los valores a los que responde. Este criterio asume, por ejemplo, que cuando un acto sea realizado en función de un valor tal como la codicia, la rabia, el egoísmo, este acto en sí mismo, como medio, será considerado violento. En cambio “la razón por la que no se califica como violento el acto físico con el que se defiende la vida propia o ajena, aquel con el que se captura o castiga a un malhechor y otros del mismo tipo, radicaría en el hecho de que semejantes acciones están motivadas por valores como la vida, la libertad, la justicia, etc...., y encaminadas a salvaguardarlos” (Cotta, 1978, pág. 92). El autor pone atención a la construcción de lo que serían “los valores”, postula que pueden haber concepciones pluralistas sobre los valores, o subjetivista o relativista, por lo que si una persona o institución considera que un valor u otro está abierto a definiciones individuales, entonces la violencia se restringiría al actuar respecto a los valores que cada persona tenga, o que se trastoque y entrelacen valores diferentes, como la libertad y la igualdad, y que parecería, a primera vista, que se debieran de jerarquizar, pero el autor tiene esto en consideración. Aclara que “desde esta perspectiva, el criterio de referencia a un valor (la «justicia») establece una relación de medio a fin: si el fin es un valor, el medio será calificado como fuerza; si no lo es, el medio será considerado como violencia” (Cotta, 1978, pág. 93)

A partir de esto entonces podemos esclarecer que la violencia será calificada como tal en su sentido instrumental, en tanto medio para un fin, y en ese sentido será calificado como violencia o como fuerza legítima.

También el autor pone énfasis en que pasa con los valores que se suponen axiomáticos, estos valores institucionalizados, que en la construcción de lo que es el Estado suponen ser en sí mismos “los valores universales” es decir, lo que pueden entonces ser los fines que justifiquen los medios del accionar físico, esa fuerza que se legitima en si misma a partir del ordenamiento jurídico que avala todo de manera global.

En conclusión, el autor postula que estos tres criterios extrínsecos son insuficientes para determinar la diferencia entre los conceptos de fuerza y de violencia. “En las tres hipótesis referidas, lo que distingue el acto de violencia del acto de fuerza es, bien el ámbito en que este se ejercita (lo físico), bien su causa eficiente (la institución), bien la causa final (el valor); pero el acto permanece materialmente idéntico en sí mismo y esto facilita las confusiones y la ambigüedad. “(Cotta, 1978, pág. 96) Es así como el autor trata de encaminar su labor definitoria en la propia interioridad de los conceptos, en su estructura, para que con ello se pueda establecer un criterio valido de distinción.

Las diferencias estructurales.

Luego de haber postulado las diferencias entre la violencia y la fuerza de manera extrínseca, se puede apreciar la dificultad con la que estas se especifican. Hay un terreno gris en donde algunas acciones pueden ser catalogadas como fuerza o como violencia, y Sergio Cotta a continuación del planteamiento recién expuesto sigue un camino de análisis interior de los conceptos, buscando su *differentia specifica*. Adelantamos que esta postura no la consideramos correcta, pero es de suma importancia analizarla debido a que esta se construye y sujeta múltiples discursos autoritarios, estatistas y que avalan el uso “medido”

de la fuerza. La “medida” será la palabra clave para comprender la diferencia que dice encontrar Sergio Cotta en su análisis estructural.

Cotta parte haciendo su análisis apelando a que una diferencia importante entre la fuerza y la violencia tiene que ver con el respeto. “El respeto evoca la idea de fuerza, mientras el desprecio suscita la de violencia” (Cotta. 1978, pag.98). De esta manera plantea que la fuerza como tal no puede suscitar desprecio, creo que este planteamiento se puede desacreditar desde las numerosas acciones despreciables que han cometido mandatarixs, y que se ha expresado su desprecio desde numerosas maneras a lo largo de la historia de las manifestaciones. Si incluso llega a decir que la fuerza puede suscitar admiración, pero la violencia no, entonces ¿que pensara el autor sobre las acciones violentas que cometieron dictadores en Latinoamérica y que han sido respaldadas y admiradas por sus seguidorxs? Bien aquí debemos volver a hacer la aclaración de que hay una marcada diferencia entre concebir las acciones del Estado (democrático o una dictadura) como violencia o como fuerza legítima, es más, incluso hay una gran diferencia entre concebir un gobierno como representativo o no, e incluso hay quienes deciden afirmar que algunos Dictadores (y no lo pondremos en cuestión en este ensayo jamás) como Augusto Pinochet sean o no tal, y estas diferencias serán muy importantes para definir cuando una acción es violenta o no. Si una represión que desborda muertes y torturas es legítima fuerza ejercida por un gobierno no representativo, o si es una mecánica represiva de tortura por parte de una dictadura. Definir que tales acciones sean violencia o fuerza legítima dependen del discurso con el que uno se comprometa.

Continuando con Sergi Cotta, el trata de encauzar su razonamiento invitando a pensar a la fuerza desde una definición neutral, la mecánica. “Todo aquello que puede modificar el

estado de quietud o de movimiento rectilíneo y uniforme de un cuerpo” (Cotta, 1978, pag 97) (Cita del diccionario Lalande). Busca utilizar esta definición par el actuar humano y postula que se pueden alterar estos estados por medio de a) el convencimiento o b) la imposición o constricción. Asume que el convencimiento jamás es una característica de la violencia. Esto hace reflexionar sobre las violencias en potencia, esas violencias que no son cometidas pero que existen bajo amenaza ¿Son violencias? Puede uno convencerse por una falacia, o una intimidación, un reconocimiento de inferioridad en tanto fuerza o violencia incluso, y esto deberemos tenerlo en cuenta siempre, no solo es violencia el acto mismo que engloba muerte, desolación y torturas, también lo es su amenaza. Eso sí, afirma que tanto la fuerza como la violencia se incluyen dentro del ámbito de la imposición y la constricción, ahora bien, definirles negativamente es la clave.

A partir de aquí empieza a mostrar diversas afirmaciones del “sentido común” tratando de esclarecer estas diferencias “Resulta habitual hablar de una «explosión de violencia» o de un «esfuerzo violento», como también decir que «la violencia es ciega», que una persona ha sido «cegada por la violencia» o expresiones por el estilo. Pero no sería posible utilizar en los mismos contextos, la palabra fuerza” (Cotta, 1978, pág. 100). Estas afirmaciones dicen mucho sobre el uso de lo que caracteriza al actuar violento según una perspectiva que sostenga que la violencia solo puede ser ejercida a partir de una génesis emotiva, que no esté planificada, y en donde la razón sea esclava de las pasiones. Tendremos mucho cuidado con estas afirmaciones, ya que podemos asegurar que la violencia puede ser planificada, medida, puede caracterizarse por ser cometida desde una razón, como también la supuesta fuerza legítima del Estado, puede ser ejercida desde una pasión, desde una venganza. Si no fuese entonces los crímenes de lesa humanidad que se cometieron en Chile

durante la dictadura, como cuando arrojaron a personas vivas al océano amarradas con alambres de púas a una viga de tren, no serían entonces violencia, esto porque lo ejercían aparatos legítimos del orden, y respondían a un racionamiento de exterminio de posturas de izquierda, si, era un raciocinio, no solo pasiones. Tendremos cuidado entonces con asumir, desde el supuesto sentido común, que la violencia es solo ciega y no planificada, y que la fuerza no pueda nunca ser ejercida desde lo pasional o emotivo, pero esa discusión sobre los límites entre la razón y la emoción, y si hay o debe de haber una superioridad de una no es el objetivo principal de este trabajo, aun cuando hay mucho que decir sobre ello en torno a la violencia y las pasiones, esto debido a que siempre se afirma que la violencia es ejercida sin la medida racional, y que es de una génesis pasional solamente, pero debemos de dejar de pensar que están tan polarizadas las acciones que responden racional o emotivamente, debemos cuidarnos de separar estos aspectos de lo humano que siempre están entrelazados.

Hannah Arendt afirmaba que “la violencia ni es bestial ni es irracional” (Arendt,1970, pag.84). Esto debido a que ella considera que la razón es la que nos torna irracionales, cree que de alguna manera el humano es aquel que siente provocaciones, que puede pensarse como identidad, que quiere venganza, y es por ello que afirma que el hombre puede ser más bestia que los mismos animales, ella rescata que “los libros nos recuerdan constantemente el generoso comportamiento de los lobos que no matan al enemigo derrotado” (Arendt, 1970, pag.82).

Traigo estas afirmaciones solo para esbozar que hay que tener cuidado al afirmar que la violencia es solo irracional, consideremos que la razón es un producto natural, dentro de un cuerpo natural, que ha evolucionado a lo largo de la historia debido a una naturaleza

instintiva, y si queremos pensar la fuerza y la razón, es cosa de leer el escudo nacional de Chile, “Por la razón o la fuerza”, y con ello quedaría en claro que la fuerza tampoco se considera algo racional por la tradición institucional.

Los indicios lingüísticos anteriormente planteados, llevan al autor a postular las siguientes dimensiones estructurales del acto de la violencia: a) la inmediatez; b) la discontinuidad; c) la desproporción respecto al fin; d) la falta de persistencia; e) la imprevisibilidad. Estas características se relacionan en torno a el uso de la razón, a la planificación y organización de la violencia. La violencia no esta medida, no esta estructurada ni estipulada formalmente, es una expresión de un descontento, es una expresión de una injusticia, y también una expresión de individualismo, egoísmo y irracionalismo. En este sentido cabe destacar que la violencia se relacionara directamente con la falta del pensar, es mas acto que pensamiento, es menos lucides y más emoción.

Podemos seguir la senda que propuso Sergio Cotta en su libro, en su ejercicio por destacar dimensiones estructurales a partir de un sentido común que supone homogéneo y definido, además de la conveniencia con la que trae al frente estos dichos populares. Aun así son dimensiones que caracterizan a la violencia, pero no en su máxima amplitud.

Podemos delimitar la violencia a las dimensiones estructurales anteriormente mencionadas, pero si fuese así tendríamos que dejar de lado aquellas violencias estructurales, aquellos asesinos en serie, aquellos terroristas que planifican todo su atentado, y todo aquello que apele a que la violencia es algo sumamente desmedido.

oSe ha planteado las diferencias con las que busca esclarecer los conceptos de fuerza y violencia por parte de Sergio Cotta con la finalidad de que se pueda ir reflexionando en

torno a ciertas maneras que se tienen de buscar definir estáticamente lo que es la violencia. Luego del ejercicio que planteo Cotta, continúa argumentando que la diferencia se da principalmente en la medida.

Sobre la medida afirma que no está presente en la violencia, y que, debido a la estructuración de la fuerza, legal o culturalmente, esta no sería considerada de manera peyorativa. Esto porque se construye una serie de condenas institucionales a ciertos actos de manera tal que estos sean aplicados en su justa medida, la cual debe de estar estructurada a partir de ciertas nociones de orden y de lo que se debe de condenar. Partiendo por eso podemos afirmar que un gobierno en específico puede determinar que un acto sea condenable y que por ello debe de ser castigado, aun cuando no tengo siquiera el respaldo de la población, y solo responda a ciertos intereses particulares. Recordemos los aparatos de condena que existieron en la Alemania nazi, en donde se estructuraba el castigo y la muerte de manera racional, ordenada, planificada, y en donde sus voces no serían escuchadas, es aquí en donde si se aplicó violencia por parte de una institución. En Chile se dio de igual forma con la dictadura de Pinochet, en donde se condenó el pensamiento y el accionar revolucionario, o crítico de izquierda (no necesariamente violento) y también se hizo en la justa medida de la cabeza de los torturadores. Es entonces racional y medido introducir ratones en la vagina de mujeres revolucionarias solo por haber pensado y actuado acorde a sus ideales, es entonces el darle muerte y desaparición a personas marxistas, socialistas o anarquistas una condena medida. ¿Es un accionar en su justa medida también los daños oculares, las torturas y las muertes durante la revuelta del 2019?

Cuando hablamos de la violencia desmedida apelamos a un pacto que se ha roto, un pacto que se auto legitima socialmente, que en las estructuras del derecho se dan a sí mismos la

legitimidad, el cual presume supuestamente un acuerdo, pero que bajo los cuestionamientos a la representatividad podemos al menos poner en cuestión. Un pacto democrático debe de apelar a la mayoría, y no necesariamente la estructura del derecho es un pacto, eso debemos de tenerlo siempre en cuenta. Es por ello que la medida siempre estará condicionada a lo que se considere delito, y ese delito si no es considerado por todos como tal, pondrá en cuestión la aplicabilidad de ese castigo o por lo menos dejara a las personas involucradas en una organización que no les parece justa. “La proporción entre la pena y la calidad del delito esta determinada por la influencia que tiene sobre el orden social el pacto que se viola” (Foucault,1975, pág. 118) Siguiendo la línea de Foucault podemos apreciar como la medida responde a un orden social en específico, una cultura, y una serie de valores que se dicen irrompibles, pero que de una u otra manera estarán determinados por aquellos que estructuren ese orden social, el cual supone una serie de pactos, una contrato social que se sostiene en una legitimidad invisible, o más bien camuflada. Cuestionemos al Estado en tanto entidad del pacto social, aquel que ejerza el poder delimitara las penas y los castigos, y condicionara el orden social a su perspectiva política.

La medida está determinada por quienes ejercen el poder (“este poder se ejerce más que se posee, que no es el “privilegio” adquirido o conservado de la clase dominante, sino el efecto de conjunto de sus posiciones estratégicas”(Foucault,1975,pag.35-36)), la cual puede estar estructurada legalmente, puede haber una discusión de cuantos años de cárcel dar a las personas que cometan distintos crímenes la medida en la que piensa Cotta, y la utopía de castigos medidos pueda ser efectiva, pero ni en el acto mismo del dictamen, ni en su ejercicio punitivo se da lo justo, incluso existe una desigualdad enorme en los castigos ejercidos, sabemos que solo los pobres son los que van a la cárcel, y esto no es solo una

excepción, es la manera que tiene el capitalismo de consolidarse a sí mismo, en donde lo que se condena es el robo, el tráfico de drogas ilegales y la muerte, pero no como tal, de manera neutra, sabemos que lo que mas se castiga es la pobreza y lo que de ello deviene. Es por esto que afirmamos contrariamente a como lo argumenta Cotta, que sí, el Estado es violento, aun cuando se trate de enmascarar todo su actuar como fuerza legitima.

Con esto no estoy afirmando que todo lo desmedido es violencia, o que la medida es el único parámetro para diferenciar la fuerza de la violencia, hay que ser consistentes con esto, lo que diferencia la fuerza de la violencia es el uso de estas palabras, dependiendo de como entienda el hablante la violencia. Pero tampoco podemos quedarnos de brazos cruzados afirmando que la violencia es relativa al hablante del todo, o que todo es violencia o que todo es fuerza y que solo depende de quien lo enuncie. Aun así, creo que es un camino mas provechoso el analizar el uso de estas palabras para llegar a un mejor análisis del fenómeno social, en tanto violencia y en tanto el acto de enunciarlo, al puro estilo de “Wittgenstein cuando dice: sólo en el uso encuentra la proposición su sentido. O, cuando propone, no preguntes por la significación, pregunta por el uso” (Blair, 2008, pag.31)

Ya para terminar con el análisis de Cotta el termina este ejercicio con una conclusión “considerada en su estructura, la violencia revela su inconfundible carácter específico y su significado existencial. En atención a ellos, podemos definirla como sigue: una actividad-contraria, i-regular, no-dialógica y no coexistencial. Adviértase que sólo puede ser denominada mediante negaciones; el habitual juicio valorativo de condena encuentra su fundamento en esta negatividad estructural” (Cotta, 1978, pág. 108).

Siguiendo las afirmaciones aquí planteadas por Cotta, vemos que plantea una irregularidad de la violencia, esta en su versión positiva en tanto fuerza regulada, nos impulsa a sobre

pensar que la violencia estructuralmente se caracteriza por no responder a la regularidad, la cual para ser debe de estar en primera instancia estructurada, establecida, normada, es decir, no puede ser aquella que se da organizadamente bajo el alero de una estructura de control, de un dispositivo coercitivo. De esta manera podríamos inferir que Cotta no consideraría violencia aquello cometido de manera regular, y si apela a una regulación externa, a un dominio fiscalizador del actuar medido de la fuerza legítima, también podemos apostar por que aun cuando se cometan crímenes a la población (crímenes que no serán considerados como tal), estos jamás entraran al mundo de lo violento.

Sobre la violencia en tanto que no dialoga y que no valida la existencia de quien se le aplica tal violencia, claro que podemos estar de acuerdo, pero no del todo, aquello no acabaría con la esfera del actuar violento. Podemos incluso traer al debate aquellos discursos que apelan a la amenaza, que pretenden escuchar a las partes, que incluso apelan a mostrarse a partir de los acuerdos, pero que aun así tienen en su carta el uso de la violencia latente. Y por otro lado, también puede asumirse que se respeta la existencia del otro en un juicio, en donde el Estado debe por derecho entregar un abogado para quien es demandado, y en este sentido si se plantearía la existencia del otro u otra válidamente, pero ¿de que sirve ofrecer una defensa cuando ya lo pauteado en la ley es injusto y violento?

En fin, no queremos establecer aquí los cánones con los que debe estructurarse el castigo, sino que queremos alarmar sobre aquellas justificaciones que apelan a mantener lo establecido sabiéndose violentos, y que solo responden cuando pareciese que hay un malestar generalizado que puede ocasionar desorden en las vías públicas y descontento. La invitación es siempre a reflexionar sobre las maneras de enmascarar las violencias institucionales, hablaremos un poco de ello en el siguiente capítulo.

Tercer Capítulo: El encubrimiento y la autodefensa

Luego de haber planteado la insuficiencia con la que Sergio Cotta propone diferenciar la fuerza de la violencia nos queda proponer una definición y una diferencia específica. Y si ese fuese nuestro propósito cabría recalcar solamente que la diferencia se da en la negatividad con la que se quiera catalogar un acto, un uso legítimo de fuerza es algo que

puede ser considerado justo, por cierto, puede ser catalogado como necesario, como indispensable, e incluso como mal necesario, pero a pesar de eso, no se le concederá el título peyorativo con el que se cataloga la violencia. Decir que algo es violento es juzgarlo negativamente, y de esta manera construir una respuesta a ella, un buscar que se frene. Es por ello que se considera que todo acto de fuerza no legítima será ejercido por parte de actores u organizaciones fuera de la ley, estos actos serían violencias. Solo la fuerza legítima del Estado, medida, por cierto, será fuerza, aun cuando se desborde en autoritarismo, el cual lleve a masacrar poblaciones, instaurar miedo, tortura y muerte en la normalidad, eso es lo más violento. Aquellxs que defiendan el sistema capitalista, en sus diversas manifestaciones, serán quienes avalen el uso de la fuerza como medio para perpetuar el orden. De la misma manera aquellxs que quieran instaurar violentamente un sistema social autoritario de izquierda, serán partícipes de la sistematización de la violencia, la que buscaran ejercer en su justa medida por medio de un organismo que la planifique. Será violencia encubierta, todo aquello que se instaure.

La violencia no puede acabarse, pero logremos reconocerla si queremos disminuir su existencia, reconozcamos que la policía es violenta, que la sistematización del castigo en cárceles es violencia, como también los actos que en gran medida estas estructuras quieren frenar, si en un principio lo que se busca es instaurar justicia, lo que significa que alguien pague en su justa medida por el daño que ha realizado, y de esta manera legitimar un castigo.

¿Deben entonces desaparecer los castigos? ¿queremos vivir en una sociedad de fraternidad absoluta sin conflicto? ¿podemos? Pues no, vivir sin conflicto es algo imposible, y no sería provechoso, en el conflicto está la riqueza, ya que esta supone una diferencia, pero

debemos evitar acciones extremas que conlleven sufrimiento y muerte, pero para ello debe de cambiar aquel sistema que sostiene una desigualdad en ello, puesto que así, las identidades oprimidas verán con resquemor a aquellos privilegiados del sistema, y eso de alguna u otra manera, y más temprano que tarde se levantarán exigiendo una vida sin tanta violencia y desigualdad.

Debemos para ello, para evitar tanto conflicto violento develar aquellos discursos que encubren la violencia, como también comprender su justificación y sus límites.

Si, es violencia

La cosa es clara, un acto de fuerza específico que se caracteriza por rondar el dolor, el sufrimiento, la muerte, y donde además se representa una relación social jerárquica, en donde una parte se impone a la otra por medio de este mismo acto, puede ser referida como violencia. Esto dependiendo de si este responde a una legitimación por parte del derecho o no, pero más bien por parte del Estado. Por parte de las expresiones de otros poderes organizados, o no, pero que atenten contra la normalidad “pacífica” de la sociedad esto puede ser catalogado como violencia. Asumir que lo que puede ocasionar el Estado nunca es violencia es un absurdo, es obligar a la sociedad a una sumisión permanente de lo enunciado por los gobiernos. Si nada de lo que haga el Estado es violento, no hay límites para la gobernabilidad.

Si ya la vigilancia está desbordada de datos y de nuestra información, si ya el control es casi total, entonces la violencia ya no es tan necesaria, si ya nos conocen no hace falta hacer uso de expresiones violentas, se puede modificar o intensificar una política de control sin necesidad de utilizar la violencia, a no ser que esta imposición sea resistida, dicen por ahí

que toda violencia supone una resistencia. Si la sociedad organizada, o no, asume categóricamente una demanda a quienes toman las decisiones políticas, entonces esta decisión puede continuar su trayecto que hasta el momento ha sido “pacífico”, y hacer uso de las herramientas y personas que expresan la fuerza, el poder que se puede ejercer, para terminar con esa decisión; o puede modificarse en parte o totalmente dependiendo del acto de escucha a tal demanda, de si esta quiere o no ser representativa de la voluntad del pueblo, más que solo representar la voluntad de quien la emana; o puede incluso ser ambas en una temporalidad crítica y extendida, en una revuelta.

La relación entre víctima y victimario, que se da en una rivalidad violenta asume, políticamente, una identidad y una autoridad. Si el victimario es el Estado y sus aparatos policiales entonces las víctimas son aquellos que manifiestan su descontento. En esta rivalidad podemos apreciar como la violencia que denostamos puede ser calificada como un ejercicio legítimo de la fuerza del Estado, y de esta manera dar rienda suelta (en su justa medida) a la represión. Ahora bien, si esta deja de ser medida van a incidir en que tales actos que “se sobrepasaron” son de una responsabilidad individual y por ende no responden a que el Estado o alguna de sus instituciones hagan una política de la violencia, un accionar sistemático. Podemos entonces inferir de esta postura que lo que puede ser violento seria algúnx individux de la institución, que abuso de su fuerza. Es entonces su responsabilidad individual, no es algo sistemático, aun cuando se permita, o esos “delitos” queden impunes.

Y ahí está el dilema de si la violación de los derechos humanos en Chile durante el estallido social fue sistemática o no, y la excusa de la negación de aquello es que fueron solo abusos de poder individuales, accionares violentos fuera de la norma legal, que tiene atribuciones para desplegar su poder, para expresar la fuerza, pero dentro de parámetros de medidas

establecidas bajo ley. Volvemos entonces a la diferencia entre una política de la violencia y una violencia política.

Sobre la noción de víctima podemos recalcar que en Chile la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) con su misión Rettig avanzó en un cambio de paradigma para señalar las responsabilidades de la dictadura de Pinochet “Por una parte, continuo refiriéndose a las desapariciones, ejecuciones y otras situaciones con resultado de muerte como violaciones a los derechos humanos, dentro de las cuales incluyo la interrupción de la vida intrauterina, pero dejó de referirse a la violencia política como “situación de contienda política”, ofreciendo una nueva definición en la cual se desestima la idea de confrontación entre contendientes de distintas facciones, para enfocarse en la responsabilidad del Estado. Así, para el Consejo Superior de la Corporación las víctimas de la violencia política son “personas que perdieron la vida o desaparecieron en situaciones de violencia, originadas en el contexto político que vivió el país en el periodo”; y a su juicio “existió responsabilidad del estado tanto por la participación que le cupo en la generación del clima de violencia, como por el incumplimiento de su deber de garantizar el derecho a la vida, a la integridad física o la seguridad de las personas” (Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación 1996, 42)” (Bernasconi, 2020, pag.239) De esta manera podemos apuntar a que la posibilidad de que el Estado produzca violencia es en tanto sea aquel que sea directo generado de las atrocidades cometidas, o por su entendimiento de perpetuar el bienestar de la población.

Para establecer un camino de reparación y memoria entonces se debe de presentar esta relación entre víctima y victimario entre la población y el Estado y esta comisión logró avanzar en ese sentido, por lo que se puede plasmar con ello que si puede, y debe, de

catalogarse las acciones represivas como violencia política “una parte importante de la labor de las comisiones consistió en la conversión de “afectados” en “victimas”.” (Bernasconi, 2020, pág. 235). De esta manera recalcamos que la acción del Comité y la Vicaria “no fue meramente la de sistematizar los datos conservados por los organismos de derechos humanos durante la dictadura, especialmente la Vicaria, sino que a partir de ellos debió establecer la “calidad de víctima del afectado, como consecuencia de la violación de sus derechos humanos o de la violencia política” (Bernasconi, 2020, pag.234)

Tenemos entonces que ir decantando, y si algo podemos inferir de las reflexiones aquí expuestas es que la violencia se puede maquillar como fuerza por parte del Estado, y específicamente por parte de las herramientas del derecho. De esta manera se encubre la violencia estatal como fuerza legítima, haciéndose validar por medio de las herramientas de representatividad. La representatividad que pueda tener el accionar violento por parte de alguna institución será siempre cuestionable en tanto no se determine legalmente la culpabilidad. Cuando estas acciones a ser reprimidas sean disuadidas por ser evidentemente actos de violencia, de injusticia, será válido el actuar de represión.

Como vimos anteriormente, definir los límites, y las diferencias entre fuerza y violencia, es algo muy complicado, y podemos afirmar que aun cuando aquí apelemos a una definición, este concepto será utilizado para delimitar y diferenciar aquellos actos que sean válidamente ejercidos como fuerza legítima y aquellos que sean violencia.

Si llegamos a pensar en que un acto puede ser cometido y legitimado como una fuerza, que no necesariamente deba estar institucionalizada, debido a que su finalidad es noble, salva alguna vida, es una política pública que beneficia a una mayoría (lo cual sería de la línea del utilitarismo) o cualquier otro argumento que vele por el bienestar de una sociedad en

base a una perspectiva pacífica del capitalismo, en donde el conflicto no pueda llevarse a cabo y todas las personas deban de estar adormecidas en su uso violento en tanto razón o incluso en tanto pasión. No es lo mismo ser violento con alguien para salvarle la vida, que ser violento con un grupo de personas para mantener un sistema social injusto y desigual, porque en realidad no se está salvando la vida de la mayoría, no se está manteniendo el orden que representa el bienestar de la sociedad, se está manteniendo la paz de lxs que ejercen el poder.

Y hay que ser categórico con esta afirmación, pero también reconocer cuando uno hace uso de la violencia. Si alguien busca construir un mundo mejor para todxs, entonces debe reconocer que hay violencia en la sociedad y que siempre la habrá, ahora bien, debemos de buscar disminuirla, evitarla, y para ello debemos de construir una sociedad crítica, participativa, en donde la comunidad sea el centro de las decisiones políticas, puesto que si logramos llegar a acuerdos, podemos ir disminuyendo la violencia, y para ello debemos reconocer lo que condiciona las violencias que hoy se ejercen en la sociedad.

Que las personas sufran injusticias, que no tengamos los mismos privilegios, ni encontremos la justicia como algo equilibrado y democrático, expresa que vivimos en una sociedad que nos violenta y por ello “Somos violencia, no por el hecho de que la ejerzamos en lo cotidiano, sino en tanto reacción de aquello que nos provoca ejercerla” (Silva, 2013, pag.82)

Encubrimiento de la Violencia Estatal.

Durante esta investigación me ha llamado mucha la atención las ideas planteadas por Jorge Millas en su libro “La Filosofía de la violencia”. Este escrito fue leído en conferencias en Valdivia y Santiago en el año 1975, si, en plena dictadura, por ende, ya vemos que existe un compromiso político importante solo por no haber sido censurado.

El afirma que “«Violencia institucionalizada» es una incoherencia. Desde el momento en que la violencia se institucionaliza-esto es, se somete a un sistema normativo, o, con más precisión, al orden jurídico-,ya no es violencia” (Millas, 1975, pag.25). Luego de ya haber cuestionado la idea de medida y de norma con al que puede actuar un estado en su uso “legítimo” de fuerza, podemos juzgar esta afirmación comprendiéndola dentro del argumento central del libro, la falacia del género sumo, en donde Millas plantea que debemos definir explícitamente lo que es violencia y fuerza para no confundirlas, y con ello no afirmar que toda fuerza es una violencia. Considero que esto nos llevaría enmascarar el accionar del Estado bajo lógicas invisibilizadoras, y por ello es que creo que el afirmaba esto durante la dictadura. Si queremos denostar las acciones cometidas por el estado, aun cuando todo el marco legal lo justifique, debemos de referir estos actos como violencia, pero no es el primero en afirmar esta distinción. Incluso Sorel afirma que “la fuerza tiene por objeto imponer la organización de un cierto orden social en el cual una minoría es la que gobierna, en tanto que la violencia tiende a la destrucción de ese orden.”(Sorel, 1908, pag.178). La aclaración que hace Georges Sorel tiene por finalidad distinguir estos conceptos para su argumento que igualmente cuestiona las practicas autoritarias del Estado. Pero aquí creemos que debemos de ser capaces de atribuir a estas acciones el concepto de violencia, ya que así no disfrazaremos socialmente el uso de estas herramientas de represión. Decir que las atrocidades que puede cometer un Estado son violencia es una

práctica que busca denostar y apuntar como culpable a quienes gobiernen y cometan crímenes de lesa humanidad. No podemos solo distinguir estos conceptos apelando a definiciones estáticas, sabemos que hablar de violencia siempre asume una manera de comprenderla y es por ello que debemos de designar estas acciones como tal debido a que así podremos desenmascarar a quienes las cometan y las dirijan.

Aquí no solo estamos cuestionando la legitimidad del uso de la palabra violencia o fuerza, no queremos apelar a un correcto uso de una palabra cuando esta se da en el uso mismo y no apela a una definición, este es un caso especial por supuesto, debido a que llamar violencia a algo es negarlo, buscar evitarlo, eso lo hemos dejado claro. “se ha instalado la afirmación de que la violencia es el uso ilícito de la fuerza, en cambio, que la fuerza es el uso lícito de la violencia, así tenemos que el Presidente de la Corte Suprema, Ministro Guillermo Silva, recientemente preciso que: “una cosa es el monopolio de la fuerza y otra muy distinta es la violencia. Mientras una caracteriza al derecho, la segunda se encuentra al margen del ordenamiento jurídico”” (de Rementeria, 2020, pag.17). Aquí podemos plasmar el discurso por defecto de quienes gobiernan, debido a que de esta manera pueden justificar todas las atrocidades que pueden llegar a cometer. Aquí apelamos a un uso de la palabra violencia con la finalidad de condenar aquellas fuerzas que acometen contra el bienestar de la población, la violencia política.

Ahora bien, en el ejercicio de plasmar que ciertas acciones son violencia y con ello condenarlas falta el ¿Qué hacer?, ¿Solo quedarnos condenando aquello pasivamente? Pues si hay algo que debemos de buscar es frenar la violencia y para ello hay muchas respuestas, una de ellas es la que reconoce la violencia estructural y material por parte del Estado y sus instituciones de represión, la autodefensa.

La Autodefensa

Si partimos de la tesis que la violencia estructural existe y está latente opresivamente haciendo de sus víctimas a aquellos desfavorecidos o inconformes con el sistema, podemos atribuir la respuesta a esa violencia como un producto de esta. Aquellas perspectivas que manifiestan su descontento de manera organizada, o no, lo harán justificando todas las acciones en función de ser en sí mismas la respuesta a las agonías que padecen. Esta noción asume una dialéctica de estructuración del sistema, en donde hay partes que violentan y partes que son violentadas, ahí estaría la identidad (de clase, por cierto) que hemos esbozado.

“Los manifestantes violentos no son los creadores de la violencia, sino más bien un producto de ella” (Espinoza, 2020, pag.10) Aquí podemos ejemplificar esta perspectiva que asume que la violencia no es creada en las interacciones sociales de las clases subalternas, sino que estas son solo producto de una violencia política permanente, y por ello el reconocerla será un primer paso para una autodefensa, ellas asumen un padecimiento constante, del cual hay que estar alerta al momento de solo pensarse como víctimas que están sujetas y determinadas a condiciones estructurales.

La resistencia o la autodefensa puede comprenderse en función de un padecimiento violento en la sociedad, en donde los individuos son objeto de prácticas nocivas por parte del estado, aun cuando este tenga la responsabilidad de velar por el bienestar y el respeto de los Derechos Humanos de las personas. En el libro *Autodefensa: Una filosofía de la violencia* de Elsa Dorlin, se plasma como históricamente se ha generado el desarrollo de dispositivos de desarme que promueven el sometimiento a las prácticas autoritarias del Estado. En el texto habla de el proceso que logro evitar que la población estuviera armada,

para con ello tener un control férreo de la utilización del armamento. Además de ello habla enfáticamente sobre la violencia hacia las mujeres en donde se hace una constante invitación a contratacar y defenderse pues eso lo hemos desaprendido, así se refiere a una mujer que se defiende como alguien que “no aprendió a luchar, sino que desaprendió a no luchar” (Dorlin, 2019, pág. 307)

“La historia de los dispositivos de desarme es testimonio de la construcción de grupos sociales mantenidos en una posición común: carecer de defensa. Van de la mano de una regulación del acceso a las armas y a las técnicas de defensa que intenta detener, coartar, frenar contraconductas múltiples. Si a lo largo de toda la modernidad asistimos al proceso de judicialización de los conflictos que consistió en encuadrar drásticamente los antagonismos sociales y los enfrentamientos «entre pares», incitando a los individuos a remitirse a la justicia y la ley, este mismo proceso produjo también un margen [en-dehors] de la ciudadanía. La exclusión del derecho a ser defendidx implicó la producción de sujetos indefendibles porque su reputación era la de «ser peligrosxs», violentxs, *culpables desde siempre* incluso cuando todo estaba conformado para hacerlos incapaces de defenderse.” (Dorlin, 2019, pag.55) De esta cita podemos inferir que existe una lógica de desarmar al pueblo, que históricamente ha logrado generar un dispositivo de ajusticiamiento monopolizado. De esta manera se puede comprender como la realización de acciones violentas por parte de la población, que no puede ejercerla legítimamente, puede ser reprimida aun cuando esta parezca tener una justificación. Si lo pensamos detenidamente todo entra a la lógica de la representatividad en pos de que el Estado puede ejercer su fuerza legítima en función de ser la entidad que la tiene por derecho propio, pero que si no

hacemos un análisis de la construcción de esta legitimidad nos costara llegar a conclusiones que enfaticen en que el Estado si ejerce violencia.

De esta manera podemos advertir que existe una gran diferencia entre las maneras de comprender la violencia y la fuerza legitima por parte de distintos discursos o ideologías políticas que velen por el ejercicio de la violencia estatal con fines de mantener el orden social imperante, y por otro lado aquellas que interfieren con ese devenir practico de la política haciendo un alto a ese ejercicio, develando su injusticia, su ilegitimidad y mostrando que si tiene aspectos que puedan ayudarnos a comprenderlo como acciones violentas, por lo que podremos con ello construir un camino de autodefensa.

Conclusión

Toda esta investigación tenía como primera tarea mostrar las maneras que se tienen de legitimar conceptualmente la violencia estatal, exponiendo ciertos discursos que buscan excluir de la referencia de lo violento a las acciones del Estado. De esta manera podemos comprender como se articulan distintos discursos autoritarios que quieren velar por la utilización de una violencia organizada, medida y estructurada, con la finalidad de instaurar un orden social específico. Por otro lado, mostramos, en parte, que existen discursos que denuncian la violencia política Estatal con el fin de plantear un camino práctico de defensa de la identidad víctima de aquellas atrocidades.

Nos centramos en el análisis conceptual rondando definiciones esencialistas de lo que es o no violencia, las cuales son apropiadas, y construidas, por algunos discursos, para con ello evitar una responsabilidad estructural de las acciones violentas que se cometen por parte del Estado, y que se enmascaran, de manera exagerada, como fuerza legítima. Quisimos develar estos discursos y su intencionalidad para con el orden republicano, y del derecho existente. Quisimos exponer como el derecho legitimador logra establecer la diferencia entre la violencia y la fuerza de manera tal que se resta a sí misma de las condiciones de ser de la violencia. También buscamos exponer un análisis conceptual intrínseco y extrínseco entre la fuerza y la violencia que esperamos haya sido de utilidad para esbozar ciertas maneras de tratar el lenguaje de la violencia, para con ello exponer al final su poca relevancia en el uso.

Esta investigación no busca ser una tesis que concluya, sino más bien que deje más inquietudes y reflexiones en quienes puedan leerla. Un análisis sobre los distintos tipos de violencia, tratar de comprender antropológicamente su existencia, y hacer una investigación más exhaustiva sobre la autodefensa y la resistencia son aquellos caminos que se quieren

comenzar con este pequeño trabajo. Espero que sea un aporte para comprender la importancia que tiene el lenguaje al momento de construir una realidad que muchas veces esta condicionada por los aparatos de legitimación del Estado y otras instituciones autoritarias. No quise mostrar una neutralidad, ya que debe de considerarse importante la denuncia frente a aquellxs que quieren evitar asumir responsabilidades cuando lo que generan con sus acciones y sus discursos atormenta a la población.

Para finalizar esta tesis solo faltaría hacer la invitación a pensar estos temas desde ópticas diversas, analizar el lenguaje y su utilización, las maneras en que los discursos se desenvuelven, ayudan a comprender el cómo de la estructuración de ellos mismo. Creo firmemente que acusar al Estado de violentx cuando la evidencia es física, psicológica y emocional, y que se encarna en una identidad muchas veces pisoteada, es importante para caminar hacia una sociedad menos violenta, aun cuando comprendamos que su utilización popular puede ser necesaria para una defensa de lo uno propio, en tanto autodefensa y resistencia, y de la identidad que debemos defender que es aquella que no esta manifestada en una institución, sino que es aquella que padece las decisiones que se tomen en los dispositivos de control social.

Bibliografía:

Dorlin, Elsa. (2019), Autodefensa: Una filosofía de la violencia. Editorial txalaparta.

Sorel, Georges. (1928, Reflexiones sobre la violencia, Buenos Aires, Editorial La Pleyade.

Benjamin, Walter (1921), Para una crítica de la violencia, Chile, Edición electrónica escuela de Filosofía Universidad Arcis.

Lesmes, Daniel (2011), La crítica de la violencia de Walter Benjamin, Anales de Seminario de Historia de la Filosofía Vol. 28: 305-362

Taccetta, Natalia (2015), Violencia y Derecho: Benjamin, Schmitt, Agamben y el estado de excepción, Devenires, XVI, 32: 13-38

Cotta, Sergio, (1987), Las raíces de la violencia, España, Editorial Eunsa Pamplona.

Campos, Valeria, (2020) Comenzar con el terror: ensayos sobre filosofía y violencia, Chile, Editorial LOM

Banda, Consuelo y Navea, Valeska (Compiladoras) (2013), En marcha, Ensayos sobre Arte, violencia y cuerpo en la manifestación social, Chile, Adrede Editora.

Foucault, Michel, (1975), Vigilar y castigar: El nacimiento de la prisión, Chile, reedición Hiparquia.

Arendt, Hannah, (2005), Sobre la violencia, España, Alianza Editorial.

Ríos Alvarez, Lautaro. (2002). Los estados de excepción constitucional en Chile. Ius et Praxis, 8(1), 251-282. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122002000100014>

Giorgio Agamben, (2004), Estado de excepción, Homo sacer 11,1, Buenos Aires, Adriana Hidalgo Editora, p.14

Blair, Elsa, (2009), Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición, Colombia, Política y Cultura, otoño 2009, núm. 32, pp. 9-33

Bernasconi, Oriana (2020), Documentar la atrocidad, resistir el terrorismo de Estado, Chile, Ediciones Universidad Alberto Hurtado.

Espinoza, Claudio (2020), ¿Venga de donde venga?, Chile, en Le monde diplomatique, la violencia y la lucha social, 201.

De Rementeria, Iban, (2020), Los discursos sobre la violencia, Chile, en Le monde diplomatique, la violencia y la lucha social, 201.

Millas, Jorge (1975), La filosofía de la violencia, Chile, Fundación por el progreso.